



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 125
REMATE DE VALORES MOBILIARIOS (Mo-
dificación artículos 43, 44, 45 y
46 de las Normas (T.O. 1987)).

VISTO, lo dispuesto en el Título 2 Capítulo V de las
Normas (T.O. 1987); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar las normas referidas a los
remates en Bolsa de valores mobiliarios emitidos por socie-
dades cerradas;

Que han de establecerse los recaudos de información
necesarios para sobre su base otorgar en forma tácita la co-
rrespondiente autorización de oferta pública;

Que debe encomendarse a las Bolsas de Comercio y a
los mercados de valores la reglamentación de tales remates, en
las áreas que son de su competencia;

Por ello, conforme a las facultades otorgadas por
los artículos 6° inciso a) y 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES




RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 43, 44, 45 y 46 de las
Normas (T.O. 1987) por los siguientes:

"REMATE DE VALORES MOBILIARIOS:

Artículo 43.- Los agentes de bolsa podrán realizar
remates de valores mobiliarios en los siguientes casos:

- Los ordenados por los jueces, conforme el artículo 36, se-
gunda parte de la Ley 17.811.
- Los correspondientes a valores autorizados a la oferta públi-
ca por la Comisión.
- Valores mobiliarios no autorizados a la oferta pública,



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

cuando se efectúe conforme a las disposiciones que establezcan los respectivos mercados de valores en sus reglamentos y no existan limitaciones resultantes de leyes especiales.

COMUNICACION A LA COMISION. REQUISITOS PARA DAR POR OTORGADA LA OFERTA PUBLICA.

Artículo 44.- Los remates deberán ser comunicados a la Comisión con una anticipación no menor de CINCO (5) días a la fecha de su realización.

Quando se trata del caso del artículo 43 inciso c), el agente de bolsa que venga a su cargo el remate deberá acreditar haber presentado a la bolsa correspondiente salvo imposibilidad de obtenerla, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del estatuto social, y sus reformas.
- b) Fotocopia de los instrumentos en los que conste la designación de los directores, síndicos y consejeros en su caso, con constancia de su inscripción registral.
- c) UN (1) ejemplar de los últimos estados contables aprobados por la sociedad, certificados por contador público.
- d) Dictamen de contador público sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad.
- e) La cuota que exija la reglamentación de las bolsas.

Esta documentación quedará a disposición de los interesados en la bolsa de comercio y en las oficinas del agente interventor.

Podrá prescindirse de la documentación indicada, cuando la misma obre en poder de la bolsa en virtud de remates anteriores, y no se hubieran producido modificaciones lo que se denunciará bajo responsabilidad de la persona que solicite el remate.

Si no existiere el dictamen mencionado en el inciso d), se dejará constancia de ello en los avisos a que se refiere el artículo siguiente, cuyo texto también se remitirá a la Comi



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

sión.

AVISOS DE REMATE DE VALORES MOBILIARIOS NO AUTORIZADOS.

ARTICULO 45.- Cuando se trate del caso del artículo 43 inciso c), los avisos que publique los agentes deberán contener la siguiente información:

- a) Denominación y domicilio de la sociedad cuyos valores se ofrecen.
- b) Especie, cantidad y clase de los valores.
- c) Que el estatuto social, los últimos estados contables aprobados y el detalle del origen de los valores se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del agente y en la bolsa de comercio, y que la información se proporciona en base a los datos en poder de aquél.
- d) Que no existe un mercado público para los valores ofrecidos.
- e) Que se halla también a disposición de los interesados un diagrama de contador público sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad. Caso contrario, deberá anunciarse que no se cuenta con dicho elemento de juicio.
- f) Que los documentos indicados en el aviso no han sido examinados por la Comisión.
- g) Que la persona por cuenta de quién se efectúa el remate se hace responsable por la autenticidad de los valores y de la demás documentación referida a la sociedad emisora que presentara al agente.

En caso de no contarse con la documentación referida en el inciso c), o parte de ella, deberá expresarse esa circunstancia en los avisos.

PUBLICACION DE LOS AVISOS:

ARTICULO 46.- Salvo los casos de remates ordenados por los jueces, el aviso de los que se realicen se publicará con CINCO (5) días hábiles de antelación en un diario de cinco-

→ 65 L



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

lación general del lugar del remate y en otro del domicilio de la sociedad, cuando éste fuere distinto de aquél, durante DOS (2) días, así como en el boletín de la bolsa de comercio en cuyo recinto se realice el acto, por una vez y con igual anticipación.

Quando el remate sea por un número de acciones inferior a aquel que represente los votos necesarios para formar la voluntad social, la bolsa respectiva podrá deducir la publicidad a su boletín.

En todos los casos, el remate se anunciará en la pizarra del respectivo mercado durante DOS (2) días hábiles, con igual anticipación, así como el día de la operación."

ARTICULO 2º.- Las Bolsas de Comercio -particularmente en cuanto a los requisitos exigibles a los remates promovidos por acreedores preterarios- y los Mercados de Valores reglamentarán las disposiciones contenidas en el Título 2 Capítulo V de las Normas (T.O. 1987) en las materias que son de su competencia, y someterán a esta Comisión la aprobación de los respectivos reglamentos.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, y publíquese en el Boletín Oficial.

BUENOS AIRES, junio 30 de 1986



[Firma manuscrita]

DR. ING. GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR

[Firma manuscrita]

DR. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR